

*“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Legislativo del Estado de Campeche”*

Oficio PRES/VG/1243/2011/Q-246/10-VG

Asunto: Se emite Recomendación al H. Ayuntamiento de Campeche.  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo de 2011.

**C.C.P. CARLOS ERNESTO ROSADO RUELAS.**

Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja de **los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59 (María Cristina Ojeda Macossay, Rafael Turriza Cruz, Perla Valenzuela Vega, Miguel Ojeda A., Álvaro de la Gala, Luis Eduardo Castillo Hernández, Ilsa Rivero, Juan José Gallegos Cáceres, Rosalía Torres Micheland, Joaquín Lanz Paullada, Manuel Lanz Ortiz, Mario Palacios Castro y Candelario Ceballos Gómez)** y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de octubre de 2010, se da apertura al legajo **260/2010-OJGI** dentro del Programa de Orientación Jurídica y Gestión Institucional, con motivo del escrito de fecha 15 de octubre de 2010, dirigido al H. Ayuntamiento de Campeche, por los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, solicitando les informen sobre el Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, por lo anterior, a través del oficio VG/2291/2010/260-2010-OJGI de fecha 11 de noviembre del año pasado, se le requirió al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche gire instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 constitucional, se les **brinde respuesta a tal petición**, haciendo llegar a esta Comisión **copia** de lo comunicado, sin recibir respuesta a tal requerimiento por parte de la autoridad.

Posteriormente con fecha 18 de noviembre de 2010, **los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59** presentaron ante esta Comisión un escrito de queja en

contra del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente del C. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **246/2010-VG**, acumulándosele el legajo **260/2010-OJGI** del Programa de Orientación Jurídica y Gestión Institucional, por versar sobre los mismos actos, y se procedió a la realización de lo siguiente:

## HECHOS

Los CC. **Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59**, manifestaron en su escrito inicial de queja:

*“...1.- En el mes de octubre de 2009, los vecinos de la calle 59 fuimos convocados para participar en el “Taller de Propuestas estratégicas y diagnóstico para la detención de problemas” para el estudio del “Programa integral peatonalización de la calle 59” así como para la presentación de diversos proyectos de Reglamentos de uso y disfrute de dicha calle. Ocasiones en las que fuimos enterados que el H. Ayuntamiento de Campeche tenía la intención de crear un corredor peatonal en la citada calle, a través de diversas presentaciones visuales y proyecciones panorámicas. No obstante lo anterior y después de varias reuniones ningún vecino de la calle 59 firmó o expresó su visto bueno a los planteamientos que se nos hicieron.*

*Posteriormente con fecha 15 de octubre de 2010 elaboramos un escrito en esa misma fecha (se anexa copia) por medio del cual solicitamos al H. Ayuntamiento de Campeche, información relacionada con la obra que actualmente se está llevando a cabo en la referida calle sin que hasta la presente fecha se nos hubiera dado respuesta a la misma transgrediendo con ello el artículo 8º Constitucional y en la que se pidió nos fuera informado lo siguiente:*

- ✓ El nombre oficial del proyecto, y sus características.*
- ✓ Las fechas estimadas para el inicio formal del proyecto así como conclusión.*
- ✓ Todos y cada uno de los elementos técnicos que conforman el*

*proyecto.*

- ✓ *Si cuenta todos y cada uno de los elementos normativos (permisos y dictámenes) necesarios que la normatividad aplicable establece para la realización del proyecto como los son (protección civil, impacto ambiental, INAH, UNESCO, etc.).*
- ✓ *Si existe un fideicomiso específico, fianza o seguro que cubra los daños que pudieran derivarse del citado proyecto.*
- ✓ *Se nos informe el nombre y cargo de la persona responsable del proyecto y el lugar en donde puede ser localizada.*

*Cabe agregar que los trabajos iniciaron con fecha 25 de octubre de 2010 por lo cual resulta trascendental contar con la información requerida a fin de encontrarnos en posibilidades de ejercitar alguna acción o inconformarnos al respecto. (...)" (sic)*

Dando en ese mismo acto sus consentimientos para que por medio de la amigable composición se gestionara que el H. Ayuntamiento de Campeche, les conceda respuesta a su escrito de fecha 15 de octubre del año 2010.

A la presente queja se le adjunto el escrito de fecha 15 de octubre de 2010, dirigido al C. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, al que hacen referencia los inconformes en el escrito de queja, en el que se aprecia sellos de recibido por la Secretaria Técnica del H. Ayuntamiento de Campeche, así mismo agregan el libelo en donde le informan al presidente municipal de Campeche que se eligió el Comité Ciudadano de la Calle 59, conformado por los CC. Juan José Gallegos Cáceres, Luis Eduardo Castillo Hernández, María Cristina Ojeda Macossay, Mario Palacios Castro y Candelario Ceballos Gómez, Presidente, Secretario y Vocales.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Auto de inicio de fecha 18 de octubre de 2010, dándose apertura al legajo 260/2010-OJGI dentro del Programa de Orientación Jurídica y Gestión

Institucional, en el que se tiene por presentado a la C. María Cristina Ojeda Macossay, con su escrito de fecha 15 de octubre de 2010, como integrante del Comité Vecinal de la calle 59, a través del cual solicitan que el H. Ayuntamiento de Campeche, les informe sobre el Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, al cual se le adjunto diversas documentales.

Mediante oficio VG/2291/2010/260-2010-JGI de fecha 11 de noviembre de 2010, se le requirió al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, gire instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 constitucional se les brinde respuesta a tal petición, **sin recibir respuesta alguna.**

El día 16 de noviembre de 2010, se asienta que la C. María Cristina Ojeda Macossay, nos adjunta diversas documentales entre las que destacan dos escritos de fecha 12 de noviembre de 2010, el primero de ellos dirigido al C. licenciado Jorge Arguez Uribe, Director General del CENECAM, el otro a la maestra Lirio Suarez Améndola, Delegada del INAH Campeche, suscritos por el Comité de Vecinos de la calle 59, un disco Compacto (CD) en el que obra información sobre la revitalización del corredor Cultural y Turístico de la calle 59 del Centro Histórico, así como la propuesta del Reglamento de Uso y Disfrute del Corredor Cultural de la misma calle y su Reglamento para la Operatividad de la Revitalización del corredor Turístico y Cultural.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, personal de este Organismo en compañía de la C. María Cristina Ojeda Macossay, se constituyo para dar fe de los trabajos de remodelación efectuados en la calle 59, tomándose diversas impresiones fotográficas.

El día 25 de noviembre de 2010, nos comunicamos vía telefónica con el licenciado Carlos España, Subdirector del Ayuntamiento de Campeche, para plantearle que mediante el procedimiento de propuesta de conciliación se de atención a la pretensión de los quejosos, manifestando su aceptación para la realización de dicha propuesta.

Acuerdo de acumulación de fecha 29 de noviembre de 2010, en el que se adjunta al expediente de queja diversas notas periodísticas, de fechas 19, 24, 27 y 28 de noviembre de 2010, de los rotativos Tribuna, La i, Crónica y Novedades, en virtud

de que versan sobre los trabajos de revitalización del corredor cultural y turístico de la calle 59.

Mediante oficio PRES/VG/2497/2010/246-Q-10, de fecha 26 de noviembre de 2010, se propone conciliación al C. C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, petición que fue contestada en sentido afirmativo, mediante oficio DJ/1453/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrito por el licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de esa Comuna, adjuntando diversas documentales.

Con fecha 09 de diciembre de 2010, se hace constar que comparece el C. Miguel de los Ángeles Hernández Vera, con la finalidad de hacernos llegar copia del escrito de los Integrantes del Comité de la calle 59, dirigido a la C. Martha Elena Cantú Alvarado, Directora General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, en donde le hacen de su conocimiento sobre su preocupación por los riesgos que pudieran ocasionarles el proyecto de Revitalización del Corredor Turístico y Cultural de la Calle 59, observándose que no tiene sello de recibido por la autoridad a la que fue dirigida.

El 20 de diciembre de 2010, se hace constar que dialogamos con el licenciado Carlos España Canul, Subdirector Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, comunicándole que el informe que nos envió no satisfacen lo requerido en la propuesta de conciliación, comprometiéndose a proporcionarnos las pruebas del cumplimiento de la misma; sin embargo estas no fueron remitidas.

Acuerdo de cierre del legajo de gestión 260/2010-OJGI del Programa de Orientación Jurídica y Gestión Institucional, de fecha 08 de febrero de 2011, dándose por concluido, toda vez que se radicó el expediente de queja 246/2010-VG.

Con fecha 04 de mayo de 2011, nos comunicamos vía telefónica con los CC. María Cristina Ojeda Macossay y Luis Eduardo Castillo Hernández, con la finalidad de indagar si el H. Ayuntamiento de Campeche, les había dado respuesta a su ocuro, manifestando que no han recibido contestación alguna.

El día 23 de mayo de 2011, el C. Juan Gallegos Cáceres, Representante del

Comité Vecinal de la calle 59, nos informo que hasta la presente fecha no han recibido ninguna contestación al escrito de fecha 15 de octubre de 2010.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- Copia del escrito de fecha 15 de octubre de 2010, con sello de recibido del H. Ayuntamiento de Campeche, con esa misma fecha, a través del cual los integrantes del comité vecinal de la calle 59, solicitan que esa Comuna les informe sobre el Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, al cual se le adjunto diversas documentales.

2.- El oficio VG/2291/2010/260-2010-JGI de fecha 11 de noviembre de 2010, en donde se pide al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, gire instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 constitucional se les brinde respuesta a tal petición, haciendo llegar a esta Comisión copia de lo comunicado.

3.- El escrito de queja presentado por los integrantes del comité vecinal de la calle 59, el día 18 de noviembre de 2011.

4.- Constancia de llamada telefónica del día 25 de noviembre de 2010, en donde se asienta que nos comunicamos con el Subdirector del Ayuntamiento de Campeche, para plantearle que mediante el procedimiento de propuesta de conciliación se de atención a la pretensión de los quejosos, manifestando su aceptación para la realización de dicha propuesta.

5.- El análogo PRES/VG/2497/2010/246-Q-10, de fecha 26 de noviembre de 2010, a través del cual se propone conciliación al C. C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.

6.- El informe rendido mediante similar DJ/1453/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrito por el licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de esa Comuna, adjuntando diversas documentales.

7.- Constancia de llamada telefónica del día 20 de diciembre de 2010, en la que se da fe que dialogamos con el licenciado Carlos España Canul, Subdirector Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, comunicándole que el informe que nos envió no satisfacen lo requerido en la propuesta de conciliación, quien se comprometió a proporcionarnos las pruebas del cumplimiento de la misma; sin embargo hasta la fecha estas no fueron remitidas.

8.- Acta circunstanciada de fecha 04 de mayo de 2011, haciéndose constar que nos comunicamos vía telefónica con los CC. María Cristina Ojeda Macossay y Luis Eduardo Castillo Hernández, con la finalidad de indagar si el H. Ayuntamiento de Campeche, les había dado respuesta a su recurso.

9.- Acta circunstanciada del día 23 de mayo de 2011, a través de la cual se da fe de la llamada telefónica que efectuó personal de este organismo al C. Juan Gallegos Cáceres, Representante del Comité Vecinal de la calle 59, quien nos informó que hasta la presente fecha no han recibido ninguna contestación al escrito de fecha 15 de octubre de 2010.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2010, los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, le requirieron al H. Ayuntamiento de Campeche, les informen diversos puntos relativos al Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, a falta de contestación a sus pretensiones con fecha 18 de noviembre de 2010, a través de su escrito de queja, autorizan a esta Comisión para que mediante el procedimiento de amigable composición se le proponga a la autoridad responsable les otorgue respuesta; formulándose la respectiva propuesta de conciliación, primeramente vía telefónica (el día 25 de noviembre de 2010) y luego por escrito el 26 de noviembre de 2010, la cual fue aceptada con fecha 25 de noviembre de 2010, y aunque si bien adjuntaron documentación vinculada con

el caso, nunca se nos proporcionó prueba inequívoca, que se hubiese dado puntual contestación a los inconformes y por ende cumplida la referida conciliación.

### OBSERVACIONES

Los CC. Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, manifestaron: **a)** que con fecha 15 de octubre de 2010, elaboraron un escrito solicitando al H. Ayuntamiento de Campeche, les informaran los puntos que preguntan; **b)** que hasta la presente fecha no les han dado respuesta; razón por la que otorgaron su consentimiento para que su problemática se resuelva con una amigable composición.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y en virtud de que los agraviados manifestaron en su escrito de queja su consentimiento para llevar el asunto por medio de la amigable composición, con fecha 26 de noviembre de 2010, a través del oficio PRES/VG/2497/2010/246-Q-10, se formula propuesta de conciliación al H. Ayuntamiento de Campeche, planteándosele lo siguiente:

“...**ÚNICA:** Gire sus apreciables ordenes a quien corresponda con el objeto de que **se dé respuesta a la brevedad posible debidamente fundada y motivada a los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59**, sobre la solicitud cuyo sello fue recibida el 15 de octubre del actual por la Secretaría Técnica de ese Ayuntamiento, respecto a los trabajos efectuados en la citada calle...”(sic)

Al respecto nos fue comunicado mediante oficio DJ/1453/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrito por el licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, que contesto que esta autoridad en cumplimiento a lo anterior, giro las instrucciones correspondientes al Arquitecto Gilberto Pizarro Peniche, Director de Obras Públicas de Municipio, quien da respuesta mediante oficio DOP/ DDP/039/2010, anexando la documentación requerida con la cual se acredita que existe completo apego a la normatividad y reglas de operación del Programa Ciudades Mexicanas (...).

Así mismo adjuntó diversa documentación entre las que destacan las siguientes:

a).- El informe de fecha 07 de diciembre de 2010, suscrito por el C. arquitecto Gilberto Pizarro Peniche, Director de Obras Públicas, manifestando:

“...Dentro del ejercicio 2007 y a través del Programa de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial, con recursos del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes. EL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, en ese entonces, propone un estudio denominado Programa Integral para la Peatonalización de la Calle 59, el cual fue encargado...concluido en junio del presente año, dando como resultado la factibilidad de peatonalizar la calle 59, tal como lo indica en el documento entregado en el expediente del proyecto que fue turnado al Consejo Nacional del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, el cual es el grupo interdisciplinario que evalúa las propuestas de las obras a ejecutar por las diferentes ciudades Mexicanas inscritas en la lista del Patrimonio Mundial.

Teniendo los resultados de los talleres de Participación ciudadana que formaron parte del estudio, donde todos y cada uno de los vecinos y comerciantes de la calle 59 estuvieron invitados a participar con la finalidad de escuchar sus comentarios y propuestas, así como sus preocupaciones y necesidades...se tomó la decisión que para el ejercicio 2010 se propusiera la ejecución física del proyecto.

(...) Ante todo esto se les presentó el proyecto de manera oficial el pasado mes de julio empezando las desavenencias por un reducido número de asistentes, que en algunos casos NUNCA asistieron a los talleres.

Ante esto la autoridad municipal reconsideró algunos puntos del proyecto...a lo cual se manifestaron a favor la gran mayoría de los residentes de la calle, logrando así validar mediante firmas la CONFORMIDAD del proyecto y también permitiéndole a las personas en desacuerdo ejercer libremente sus manifestaciones de desacuerdo como consta en la lista de personas encuestada que forma parte del expediente, siendo un total de seis personas las que manifestaron su desacuerdo.

Últimamente, este grupo de personas se aut nombra COMITÉ DE VECINOS DE LA CALLE 59, aunque no cuentan con el respaldo de la mayoría de los vecinos y comerciantes de la calle, y en el cual se dice ser su presidente el Sr. Juan José Gallegos Cáceres, quien según las listas de asistencia a los talleres NUNCA hizo acto de presencia a ninguno de ellos, por lo cual **no puede usar el argumento de que no se les ha informado por que el señor no cuenta con el conocimiento**

**del seguimiento del proyecto**, estando en el mismo caso el Sr. Ricardo Gutiérrez Novelo que tiene un cargo dentro del supuesto Comité.

Han hecho alarde de que no se les ha tomado en cuenta y han puesto en entredicho la decisión de las instancias que regulan este tipo de obras, han sido beligerantes en las reuniones de conciliación que les permite sus derechos, han generado desinformativos, y mantas alusivas al NO AL CIERRE DE LA CALLE, generando aun mas desinformación ya que esa decisión ha sido pública desde el primer momento.

El jueves 25 del mes de noviembre se llevó a cabo la última reunión con este grupo disidente y no se alcanzaron resultados productivos ya que ante la falta de argumentos se enfocan a tratar asuntos secundarios, como el modelo del mobiliario urbano, el ancho de las banquetas, los modelos de las tapas de registros y la insistente obsesión de que se les va a cerrar la vialidad...” (sic)

b).- El oficio DGSMPC-EP/130.474/2010, de fecha 17 de junio de 2010, dirigido a la licenciada Martha Elena Cantú Alvarado, Director General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, suscrito por el Arquitecto Raúl Delgado Lamas, Director General, informándole sobre la Revitalización del Corredor Cultural de la Calle 59 del Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

c).- El similar JUR/401-627-10, de fecha 21 de julio de 2010, dirigido al H. Ayuntamiento de Campeche, por la C. M.C. Lirio Guadalupe Suarez Améndola, Directora del Centro INAH Campeche, en el que emite un dictamen con la finalidad de que se apegue a las normas y lineamientos para intervenir Monumentos Históricos.

d).- Minuta de Trabajo del día 11 de octubre de 2010, en el que se lleva a cabo la presentación oficial del Proyecto denominado “Revitalización del Corredor Cultural de la Calle 59”.

e).- Reglas de Operación para el Programa de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial.

Con fecha 20 de diciembre de 2010, personal de este Organismo se comunico con el Subdirector Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, a quien se le informó que las documentales que nos fueron remitidas a través del similar DJ/1453/2010

de fecha 10 de diciembre de 2010, no satisfacen lo solicitado en la propuesta de Conciliación de fecha 26 de noviembre de 2010, en el sentido de que se dé respuesta a la brevedad posible debidamente fundada y motivada a los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, en relación al escrito de fecha 15 de octubre de 2010, comprometiéndose a revisar el asunto y remitir las pruebas del cumplimiento de la misma.

Con la finalidad de indagar el cumplimiento de la propuesta de conciliación con fecha 04 de mayo de 2011, nos comunicamos vía telefónica con los CC. María Cristina Ojeda Macossay y Luis Eduardo Castillo Hernández, Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, expresando de forma coincidente que **“hasta la presente fecha no les han dado respuesta a su escrito de fecha 15 de octubre de 2010”**. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 87<sup>1</sup> del Reglamento Interno de este organismo, realiza lo siguiente:

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el expediente de queja, le prestamos atención a lo siguiente:

a).- Con fecha 15 de octubre de 2010, los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, hicieron una petición de manera pacífica y respetuosa por escrito al H. Ayuntamiento de Campeche, curso en el que se aprecia recibido con el sello al calce de esa Comuna, en relación a que les fueran informados:

1. El nombre oficial del proyecto, y sus características.
2. Las fechas estimadas para el inicio formal del proyecto así como conclusión.
3. Todos y cada uno de los elementos técnicos que conforman el proyecto.
4. Si cuenta todos y cada uno de los elementos normativos (permisos y dictámenes) necesarios que la normatividad aplicable establece para la realización del proyecto como los son (protección civil, impacto

---

<sup>1</sup> La autoridad o servidor público, a quien se dirija una propuesta de conciliación, enviara las pruebas correspondientes, en caso de que no la hubiere cumplido esta Comisión determinara las acciones que le correspondan.

ambiental, INAH, UNESCO, etc.).

5. Si existe un fideicomiso específico, fianza o seguro que cubra los daños que pudieran derivarse del citado proyecto.
6. Se nos informe el nombre y cargo de la persona responsable del proyecto y el lugar en donde puede ser localizada.

Sobre el Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, sin que los agraviados hayan obtenido algún tipo de respuesta en tiempo y forma legal, autorizando para ser notificados a los CC. Juan Gallegos Cáceres y Luis Eduardo Castillo Hernández.

b).- El oficio VG/2291/2010/260-2010-JGI de fecha 11 de noviembre de 2010, a través del cual se le solicita al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche gire sus instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo a lo establecido por el **artículo 8 constitucional les brinde respuesta a tal petición**, sin recibir contestación alguna por parte de ese Cabildo.

c).- Así mismo, con fecha 26 de noviembre de 2010, mediante la amigable composición se requirió nuevamente al C. C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **dé respuesta a la brevedad posible debidamente fundada y motivada al escrito de fecha 15 de octubre de 2010, a los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59.**

d).- El informe de la autoridad señalada como responsable, a través del oficio DJ/1453/2010, el cual se encuentra descrito en las fojas 7, 8 y 9 de esta recomendación, en el que si bien es cierto aluden que mediante reuniones ese H. Ayuntamiento ofreció información relativa al Programa Integral para la peatonalización de la calle 59, proyecto que fue sometido a diversas instancias, no adjunta evidencia de que el pedimento concreto hecho en el punto único de la amigable composición que recibieran el 30 de noviembre de 2010.

e).- Con fecha 20 de diciembre de 2010, se pidió vía telefónica al Subdirector Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, nos proporcionen los medios convictivos de cumplimiento de la propuesta de conciliación, petición que no fue atendida.

f).- Por último, los días 04 y 23 de mayo de 2011, nos fue comunicado por los CC. María Ojeda Macossay, Luis Eduardo Castillo Hernández y Juan Gallegos Cáceres, (integrantes del Comité Vecinal de la calle 59), **que la autoridad en ningún momento les dio respuesta alguna.**

De lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento de Campeche, **no ha brindado contestación** ante la petición de los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, formulada por escrito fechado el **15 de octubre de 2010**, recepcionado por ese Cabildo con la misma fecha, ya que de actuaciones se desprende que han transcurrido aproximadamente 7 meses desde que los quejosos presentaron tal curso ante la Presidencia Municipal referida y a la fecha no han recibido respuesta alguna, cabe señalar que esa Comuna también fue omisa a los requerimientos emitidos por este Organismo, señalados en los incisos b), c) y e) de este apartado de enlaces lógicos jurídicos, toda vez que no fueron proporcionados los medios probatorios que pudieran acreditar que efectivamente le brindaron contestación a tal petitoria.

Cabe apuntar que toda persona tiene la facultad de ocurrir mediante libelo ante la autoridad, formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, por lo que el Estado y sus autoridades (funcionarios y empleados), de conformidad con el artículo 8 Constitucional<sup>2</sup>, **tienen como obligación ya no un deber de abstención, sino la ejecución o cumplimiento positivo de un hacer, es decir, dictar un acuerdo escrito a la solicitud del gobernado.** Pero no solamente debe pronunciarse un acuerdo escrito que deba recaerle a la solicitud, sino que el órgano del Estado a quien se dirija, tiene la obligación de hacer del conocimiento del solicitante dicho acuerdo, circunstancia que ha sido corroborado por la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.  
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>3</sup> DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA. Del artículo 8o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales que lo han interpretado, se desprende que en torno al derecho de petición deben actualizarse las siguientes premisas: la existencia de una petición de un particular ante una autoridad, formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y las correlativas obligaciones de la autoridad de emitir acuerdo en breve término, en el que dé contestación de manera congruente a la petición formulada y de notificar al gobernado en el domicilio señalado para tal efecto, la resolución correspondiente. Sobre esas premisas, es dable concluir que la notificación del acuerdo que recaiga a la solicitud formulada es uno de los elementos constitutivos del derecho público subjetivo en comento; lo que precisa en el juicio de amparo la necesidad de analizar la legalidad de la notificación que se realice para hacer del conocimiento del gobernado la respuesta de la solicitud, bastando para ello la simple argumentación en la demanda de garantías de que no se dictó tal determinación o que no se dio a conocer al solicitante. Se expone tal aserto, porque precisamente la omisión o

No pasa desapercibido para este Organismo, que si bien es cierto que la autoridad señalada como responsable nos rinde un informe sobre el fondo de la problemática planteada por los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59; en ningún momento nos hacen llegar la documentación que determine que a los peticionarios, se le haya dado contestación a su escrito, en base a los cuestionamientos que le hacen el 15 de octubre de 2010, es decir, no se le brindó una respuesta real y congruente al planteamiento formulado por los agraviados en tiempo y forma, mucho menos se probó que se le hubiere notificado un acuerdo a su pretensión. Debiendo quedar muy claro que lo que aquí se evidencia es la **falta de contestación al ocurso** de los Integrantes del Comité Vecinal de la Calle 59, por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

Cabe hacer mención que los servidores públicos no están obligados a responder en sentido afirmativo a la petición que se les haga, y tampoco a realizar o conceder lo que se les pide; sin embargo, sí están constreñidos a contestar por escrito en breve término; es decir tienen como obligación dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el gobernado les hace y como todo acto emanado de un servidor público, esta respuesta debe estar debidamente fundada y motivada. Por ello, es importante recalcar que dicha autoridad está obligada a que esa contestación sea congruente con lo instado y notificada al interesado, **independientemente de que la respuesta fuera favorable o no a los intereses del peticionario**, tal y como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>. En este contexto, la autoridad responsable, no debió abstenerse de responder por escrito y de manera oportuna a las peticiones que le habían dirigido los quejosos.

---

indebida notificación de la contestación correspondiente, implica la falta de conocimiento de la forma y términos en los que la autoridad contestó la petición formulada, en el entendido de que aun cuando se haya dictado la resolución respectiva, si ésta no fue notificada debidamente provoca, en principio, la creencia de la omisión de su dictado y, por ende, la falta de cumplimiento cabal del derecho de petición. En ese orden de ideas, basta que el quejoso alegue que no tiene conocimiento de la respuesta emitida para que el juzgador de amparo tenga la obligación de examinar si la contestación se emitió y fue notificada al peticionario; proceder este último que le impone, a su vez, el deber de examinar no solamente la existencia de la constancia de una notificación, sino también, si la notificación reúne las formalidades legales, esto es, los elementos jurídicos mínimos que determinan su existencia y el cumplimiento de su cometido, que es, sin lugar a dudas, hacer del pleno conocimiento del solicitante la determinación dictada respecto de su petición; de lo que se sigue que el juzgador de amparo está obligado a examinar que la relativa notificación haya satisfecho su cometido, sin que este examen implique que esté supliendo la deficiencia de la queja. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." XX, Novena Época, Diciembre de 2004.

<sup>4</sup> **DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.** La interpretación del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve. Tesis: XV.3o.38 A, septiembre de 2007, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito.

Lo anterior significa, que si la Constitución establece la forma a la que deberá sujetarse la autoridad para dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos, es decir, no es una facultad discrecional, de tal forma que los servidores públicos deben observar cabalmente tal disposición, lo que evidentemente no ocurre en el presente caso, pues como quedó de manifiesto que la autoridad responsable no acreditó haber dado respuesta a una petición dentro de los plazos estimados como prudentes, conculcando así la garantía de petición, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional, el cual obliga a la autoridad a dictar un acuerdo a las peticiones de los individuos, debiendo notificar el mismo de forma personal en el domicilio señalado para tales efectos.

En conclusión y antes las consideraciones expuestas, este Organismo determina que los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, fueron objeto de violación a derechos humanos consistente en **Negativa de Derecho de Petición** por parte del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, al no dar respuesta a su petición.

### **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, por parte del Presidente Municipal de Campeche.

### **NEGATIVA DE DERECHO DE PETICIÓN**

#### **Denotación:**

- A) 1. Acción u omisión de un servidor público o autoridad que por sí o por interpósita persona,
- 2. impida el ejercicio de derecho de petición formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL:**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:**

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución

## **CONCLUSIÓN**

- Que los Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, fueron objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Negativa de Derecho de Petición**, cometida por el H. Ayuntamiento de Campeche, por abstenerse injustificadamente de dar respuesta a su solicitud.

En sesión de Consejo, celebrada el 30 de mayo de 2011, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por Integrantes del Comité Vecinal de la calle 59. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que en los términos previsto en el artículo octavo de la Constitución Federal se dé respuesta, en breve término, a la solicitud planteada por los integrantes del Comité Vecinal de la calle 59, en el escrito de fecha 15 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** Se sirva a instruir a todos los Directores de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que en lo sucesivo cuiden que ante cualquier solicitud que realice la población por escrito de manera pacífica y respetuosa, se emita una respuesta en breve termino también por escrito, sea cual fuere el contenido, a fin de observar lo dispuesto en el artículo 8 constitucional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

*“La Cultura de la Legalidad promueve el  
respeto a los Derechos Humanos”*

C.c.p. Expediente 246/2010-VG  
C.c.p. Interesado  
APLG/LNRM/nec\*